

**ARCOS DE JALÓN**

Esta Alcaldía, mediante Resolución N.º 97/2023, de 28 de junio, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3 y 23.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 41 y 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento, Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HA RESUELTO:

PRIMERO.- Designar los miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Arcos de Jalón, que estará integrada, además de por el Alcalde, por los siguientes Concejales:

- D. Alfredo Martínez Escobar.
- D^a Ana María Martínez Bayo.
- D. José Miguel Navarro Pascual.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de su asistencia permanente al Alcalde-Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, se delegan en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de la ALCALDÍA:

1.- ECONOMÍA Y HACIENDA:

- Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, siempre que los mismos superen los 15.000 euros.

2.- PERSONAL:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.
- Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- Sanciones de todo el personal, salvo la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral.

3.- PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA:

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno.
- La aprobación de los instrumentos de gestión urbanística, incluyendo la de los convenios urbanísticos de gestión.
- La aprobación de los proyectos de urbanización.

4.- LICENCIAS:

- El otorgamiento de las licencias de las obras mayores y autorizaciones para inicio de las obras correspondientes a éstas.
- Otorgamiento de licencia ambientales.

5.- EXPEDIENTES SANCIONADORES:

- Sancionar las faltas por infracción de las Ordenanzas Municipales o de cualquier otra normativa que haya otorgado tal potestad al Ayuntamiento.

6.- CONTRATACIONES Y CONCESIONES:

- Respecto de los contratos de obras, suministros, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales, y contratos privados de su competencia:

- * Aprobación del expediente, del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas.
- * Adjudicación del contrato.



- * Aprobación de certificaciones de obra.
 - * Interpretación, modificación y resolución de los contratos.
 - * Autorizaciones para la cesión de créditos.
 - * Imposición de penalidades.
 - * Conocimiento del recurso especial en materia de contratación contra actos aprobados por este órgano.
 - * Aceptación de subrogación del contratista.
 - * Prórrogas del contrato.
 - * Revisiones de precios de los contratos.
 - * Devolución de garantías.
- No obstante, por razones de celeridad y eficacia, la Alcaldía se reserva la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos menores de cuantía inferior a 10.000 euros y de los procedimientos negociados sin publicidad de su competencia.

7.- SERVICIOS LOCALES:

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- La aprobación de convenios o acuerdos con entidades públicas y privadas y con personas físicas en todos los ámbitos de actuación del Ayuntamiento, siempre que la competencia no esté expresamente atribuida al Pleno de la Corporación.

8.- PATRIMONIO:

- La adjudicación de concesiones sobre bienes de la Entidad y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni los tres millones de euros.
- La enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni las cuantías indicada en el apartado anterior, salvo de los bienes declarados de valor histórico o artístico, cualquiera que fuese su valor, que compete al Pleno.

9.- SUBVENCIONES:

- El otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, siempre que la competencia no esté expresamente atribuida al Pleno de la Corporación.
- El otorgamiento de subvenciones nominativas cuando el importe total de la ayuda concedida supere los 300 euros.

TERCERO.- En cuanto a la periodicidad de sus sesiones, en virtud de lo previsto en el artículo 112 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva dentro de los diez días siguientes a la fecha de la presente resolución, celebrando dos sesiones ordinarias mensuales cada quince días como mínimo, en la segunda y cuarta semana del mes.

CUARTO.- Las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local se ejercerán en los términos y dentro de los límites de la delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en otros órganos.

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por la Alcaldía, como titular de la competencia originaria, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

Los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno Local por delegación de competencias del Pleno de la Corporación, se dictaminarán previamente por la Comisión Informativa Permanente



correspondiente, siendo PÚBLICAS las sesiones, o los puntos en los que se deliberé o se resuelva sobre los mismos.

QUINTO.- Se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver los recursos que se planteen frente a las decisiones que adopte por delegación.

SEXTO.- Comunicar esta resolución a todos los Concejales afectados para que, en el plazo máximo de 3 días, acepten o rechacen el nombramiento. En caso de no mediar manifestación expresa en contrario, la aceptación se entenderá TÁCITA.

SÉPTIMO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

OCTAVO.- La Alcaldía podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada, con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

NOVENO.- La presente delegación se entenderá conferida por término indefinido.

DÉCIMO.- Dar cuenta de esta resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Arcos de Jalón, 28 de junio de 2023. – El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina 1678
